



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM).

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, la Ley que crea a la Comisión; y
- II. Comisión, la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México.

Artículo 3.- La Comisión conducirá sus actividades en forma programada con base en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos, la Comisión tendrá:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Una Dirección General.

La programación, supervisión, control y evaluación interna de la Comisión corresponderá a la Junta Directiva y la administración a la Dirección General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y unidades administrativas.

Artículo 6.- La Junta Directiva se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Un Secretario, que será designado por la Junta a propuesta del Presidente;
- III. Un Comisario que será nombrado por la Secretaria de la Contraloría; y
- IV. Cinco Vocales que serán:
 - a) El Secretario General de Gobierno.
 - b) El Secretario de Finanzas y Planeación.
 - c) El Secretario de Administración.
 - d) El Secretario de Ecología.



e) El Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 7.- La Junta Directiva de la Comisión tendrá las atribuciones señaladas en la Ley, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8.- El Director General de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Planear y evaluar las actividades de la Comisión;
- III. Dirigir y administrar a la Comisión;
- IV. Coordinar las actividades de la Comisión con las dependencias y organismos auxiliares de carácter federal, estatal o municipal y con las instituciones públicas y privadas que intervengan en el desarrollo urbano;
- V. Suscribir convenios con fraccionadores, propietarios o poseedores de predios y establecer las condiciones para regularizar la tenencia de la tierra;
- VI. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los acuerdos encomendados a la Comisión;
- VII. Coordinar las actividades de los Directores para intercambiar información;
- VIII. Vigilar que las atribuciones delegadas a los servidores públicos de la Comisión, se ejerzan dentro de los límites y conforme a los objetivos y políticas señalados;
- IX. Rendir anualmente, ante la Junta Directiva, un informe sobre las actividades realizadas;
- X. Suscribir los convenios que regulen las relaciones de trabajo entre la Comisión y el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios;
- XI. Someter a la Junta Directiva los manuales de organización y procedimientos de las direcciones y delegaciones regionales;
- XII. Presentar a la Junta Directiva programas de mejoramiento administrativo de la Comisión;
- XIII. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior de la Comisión, así como las reformas al mismo;
- XIV. Evaluar las actividades desarrolladas por las unidades administrativas;
- XV. Certificar la documentación requerida por las autoridades competentes, relacionada con las atribuciones de la Comisión;
- XVI. Sugerir a la Junta Directiva reformas a los ordenamientos legales relacionados con la Comisión;
- XVII. Establecer los lineamientos para difundir la información de los servicios que presta la Comisión; y



XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le corresponden, la Dirección General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Prevención y Desarrollo Social;
- III. Dirección Técnica;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas; y
- V. Unidad de Contraloría Interna.

El Director General contará con los asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 10.- Para cada dirección habrá un director, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de unidad y jefes de departamento que las necesidades del servicio requieran, conforme al organigrama de la Comisión y al presupuesto respectivo.

Artículo 11.- Los directores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las funciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos que correspondan a la dirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- IV. Proponer al Director General, los anteproyectos de programas anuales de actividades y presupuesto que les correspondan, y gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Presentar al Director General el ingreso, licencias, promoción y cese del personal de confianza de la dirección a su cargo;
- VI. Proponer al Director General las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Comisión que lo soliciten;
- VIII. Presentar por escrito al Director General los informes de las actividades de la dirección a su cargo;
- IX. Proporcionar previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias del Ejecutivo del Estado; y



- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales, la Junta Directiva o el Director General.

SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION JURIDICA

Artículo 12.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico que sean competencia de la Comisión;
- II. Elaborar las escrituras de lotificación de las colonias irregulares e individuales a favor de los colonos adquirentes;
- III. Formular los convenios administrativos con los fraccionadores, propietarios o poseedores de predios;
- IV. Representar a la Comisión como mandatario en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites legales y en los asuntos que le encomiende el Director General;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de los que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que puedan constituir delitos, formulando a nombre de la Comisión las denuncias y querellas que procedan;
- VI. Solicitar la expropiación de terrenos de propiedad privada, ejidal ó comunal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Asesorar jurídicamente a la Dirección General, a las direcciones y a las delegaciones regionales;
- VIII. Fijar los criterios de aplicación, interpretación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Comisión;
- IX. Sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad, renovación, cancelación, reconsideración, revisión y en general todos aquéllos que modifiquen o extingan derechos y obligaciones creadas por resoluciones que emita la Comisión y proponer la resolución que corresponda;
- X. Formular y someter a revisión del Director General los contratos a celebrar por la Comisión, conforme a los requerimientos de las áreas respectivas y llevar su registro, así como el de los instrumentos jurídicos relativos a los derechos y obligaciones de la Comisión;
- XI. Elaborar dictámenes sobre convenios, contratos o permisos que celebre u otorgue la Comisión, así como de la interpretación, rescisión, caducidad, nulidad y cumplimiento de los mismos;
- XII. Proponer reformas a los ordenamientos relacionados con la actividad de la Comisión;
- XIII. Dictaminar la procedencia legal de sanciones propuestas por las unidades administrativas de la Comisión;
- XIV. Participar en la celebración de convenios con los fraccionadores, propietarios y poseedores de predios, para regularizar la tenencia de la tierra;
- XV. Compilar y actualizar las disposiciones de la Comisión;
- XVI. Proporcionar información jurídica a las unidades administrativas de la Comisión; y



XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta Directiva y el Director General.

SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 13.- La Dirección de Prevención y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios para conocer la demanda actual y futura de suelo urbano para la población de ingresos mínimos;
- II. Apoyar a otros organismos públicos que realizan o promueven programas de vivienda;
- III. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y aplicar las medidas de prevención que se requieran;
- IV. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para facilitar su participación en la regularización y desarrollo de los asentamientos humanos;
- V. Participar con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales relacionadas en la prevención y solución de los problemas generados por los asentamientos humanos irregulares;
- VI. Realizar campañas de promoción y difusión de los servicios que presta la Comisión por conducto de las delegaciones regionales;
- VII. Establecer criterios y políticas sociales para las diferentes áreas de la Comisión en programas de regularización;
- VIII. Analizar y evaluar los efectos sociales originados por la irregularidad de la tenencia de la tierra y uso del suelo;
- IX. Diseñar las estrategias sustantivas y operativas en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra;
- X. Realizar estudios sociales para proponer estrategias del programa general de la Comisión;
- XI. Coordinar y establecer los criterios de evaluación, prevención y desarrollo social de las delegaciones regionales de la Comisión; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta Directiva y el Director General.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCION TECNICA

Artículo 14.- La Dirección Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar estudios y proyectos de las zonas que serán destinadas para el desarrollo de fraccionamientos sociales progresivos y para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra;
- II. Coordinar y controlar la realización de levantamientos topográficos, cálculo y dibujo para la autorización de cartografía;



- III. Coordinar y gestionar la autorización de la cartografía de los fraccionamientos sociales progresivos, así como de las colonias en proceso de ordenación y de regularización de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra;
- IV. Participar en la promoción y cumplimiento de los planes de desarrollo urbano y de las declaratorias, provisiones, usos, reservas y destinos del suelo;
- V. Apoyar los programas destinados a reubicar familias afectadas por obras, contingencias y casos especiales;
- VI. Realizar los estudios de los predios susceptibles de incorporarse al programa de reservas territoriales;
- VII. Asesorar, supervisar y controlar las obras que se realicen con motivo de los programas de la Comisión, apegándose a las especificaciones contractuales y técnicas convenidas en la ejecución;
- VIII. Intervenir en la preparación de los concursos para la ejecución de obras de la Comisión, así como en los contratos que para tal efecto se celebren;
- IX. Supervisar las obras de la Comisión y cuidar que se ejecuten conforme a los programas, estudios, proyectos y especificaciones, de acuerdo a los contratos de obra;
- X. Dictaminar sobre los inmuebles comprendidos en los programas de ordenación y regularización de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra;
- XI. Establecer los criterios para determinar los elementos técnicos de estudios, proyectos y obras por administración y por contrato en las fases de planeación, programación y ejecución; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta Directiva y el Director General.

SECCION CUARTA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 15.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas, procedimientos y políticas para la óptima administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- II. Someter a acuerdo con el Director General los nombramientos de los servidores públicos y los movimientos de personal de la Comisión;
- III. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de sus programas de trabajo y en la estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Realizar los estudios e investigaciones financieras para proponer a la dirección general los mecanismos para el mejor manejo de los recursos de la Comisión;
- V. Determinar y recuperar los costos generados por las actividades de la Comisión, con motivo de la regulación de la tenencia de la tierra;



- VI. Proponer al Director General programas de recuperación financiera que permitan a la Comisión mayor liquidez para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Autorizar y firmar la documentación para las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos que deba ejercer la Comisión;
- VIII. Integrar el presupuesto por programas anual de la Comisión y establecer los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado;
- IX. Participar en la elaboración de los estados financieros comparativos mensuales y analizar los resultados en el período respectivo;
- X. Intervenir en la elaboración y actualización de los planes globales de la Comisión, para hacerlos congruentes con los programas presupuestados;
- XI. Proponer las transferencias de las partidas autorizadas del presupuesto, con base en las necesidades de operación de la Comisión;
- XII. Integrar el sistema de información para la programación y presupuestación y promover la uniformidad en su presentación de las unidades administrativas;
- XIII. Evaluar permanentemente el ejercicio presupuestal, conforme a los informes presentados por las unidades administrativas de la Comisión;
- XIV. Establecer normas, procedimientos, objetivos y políticas para optimizar la administración de los recursos materiales;
- XV. Coordinar las actividades referentes a adquisiciones, almacenamiento, suministros, servicios generales, archivo, correspondencia y control patrimonial;
- XVI. Autorizar los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios que celebre la Comisión y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Director General;
- XVII. Formular y proponer las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia de modernización administrativa de la Comisión y controlar y evaluar su ejecución;
- XVIII. Administrar los programas de reserva territorial, conforme a las disposiciones establecidas por la dirección general;
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta Directiva y el Director General.

SECCION QUINTA DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

Artículo 16.- La Unidad de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos de las unidades administrativas de la Comisión y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia;



- III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la normatividad en materia de presupuestación, captación de ingresos e inversiones del patrimonio de la Comisión;
- IV. Verificar que se atiendan las observaciones de la Secretaría de la Contraloría y la auditoría externa respecto de la operación de la Comisión;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares respecto a los servicios que presta la Comisión;
- VI. Tramitar procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Comisión por parte de los proveedores de bienes y servicios;
- VIII. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Comisión, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- IX. Informar al Director General de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos asignados al mismo;
- XI. Substanciar y resolver los recursos en contra de las resoluciones de responsabilidades administrativas;
- XII. Verificar que los servidores públicos de la Comisión hayan presentado oportunamente su manifestación de bienes;
- XIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XIV. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias de control;
- XV. Difundir entre el personal las disposiciones en materia de control que se relacionen con el desarrollo de sus labores; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, la Junta Directiva y el Director General.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Comisión, que tiene por objeto evaluar sus programas, así como los servicios que ésta ofrece con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.



Artículo 18.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Director General de la Comisión y estará integrada por los titulares de las direcciones y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 19.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Comisión;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Comisión;
- III. Implantar un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Comisión; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, tendrá reuniones, cuando menos, una vez cada dos meses.

CAPITULO VI DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 21.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión podrá contar con delegaciones regionales, que estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección General y tendrán las facultades que expresamente se les otorguen.

Artículo 22.- Las delegaciones regionales se conducirán de manera coordinada y estarán subordinadas a las normas que rigen a las unidades administrativas de la Comisión, buscando la eficiencia y el control adecuado de sus recursos.

Artículo 23.- Las delegaciones regionales ejercerán sus facultades de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Junta Directiva y a las políticas, lineamientos, normas, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida el Director General.

Artículo 24.- Las delegaciones regionales realizarán las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión y al Director General en el territorio de su jurisdicción;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto determinen los superiores jerárquicos;
- III. Ejecutar los acuerdos del Director General y de los directores;
- IV. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión;
- V. Proponer al Director General el programa anual de trabajo y los que mejoren la atención a los asentamientos humanos irregulares;



- VI. Formular los reportes e informes que le sean solicitados por el Director General y por los directores;
- VII. Supervisar el suministro y manejo de los recursos humanos y materiales asignados a la delegación regional;
- VIII. Mantener actualizados los inventarios de reserva territorial propiedad de la Comisión y proporcionar la información que le sea solicitada; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General.

Artículo 25.- El Director General por sí mismo o a través del director que corresponda, previa aprobación de la Junta Directiva podrá confirmar, modificar, revocar, anular y revisar en su caso, las resoluciones dictadas o las gestiones realizadas por las delegaciones regionales.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 26.- El Director General será suplido en sus ausencias menores de 15 días por el director que él designe. En las de más de 15 días por el director que determine la Junta Directiva.

Artículo 27.- Los directores serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días por el subdirector o servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las de más de 15 días, por el subdirector o servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 28.- Los delegados regionales serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las de más de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, aprobado por la Junta Directiva el 25 de agosto de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento Interior.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

PRESIDENTE

**Arq. Alejandro Nieto Enríquez
Secretario de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
(Rúbrica).**



SECRETARIO

Arq. Miguel A. Garcíabeltrán González
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda
(Rúbrica).

COMISARIO

C. Rafael Araujo Miranda
Comisario del Sector Desarrollo Urbano,
Comunicaciones y Transportes
(Rúbrica).

VOCALES

Lic. Arturo Ugalde Meneses
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica).

C.P. José Francisco Urrutia Fonseca
Secretario de Finanzas y Planeación
(Rúbrica).

Lic. Ernesto Nemer Alvarez
Secretario de Administración
(Rúbrica).

Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros
Secretario de Ecología
(Rúbrica).

Lic. Jorge Reyes Santana
Procurador General de Justicia del Estado
(Rúbrica).

| | |
|---------------------|-----------------------|
| APROBACION: | 17 de febrero de 1999 |
| PUBLICACION: | 22 de junio de 1999 |
| VIGENCIA: | 23 de junio de 1999 |